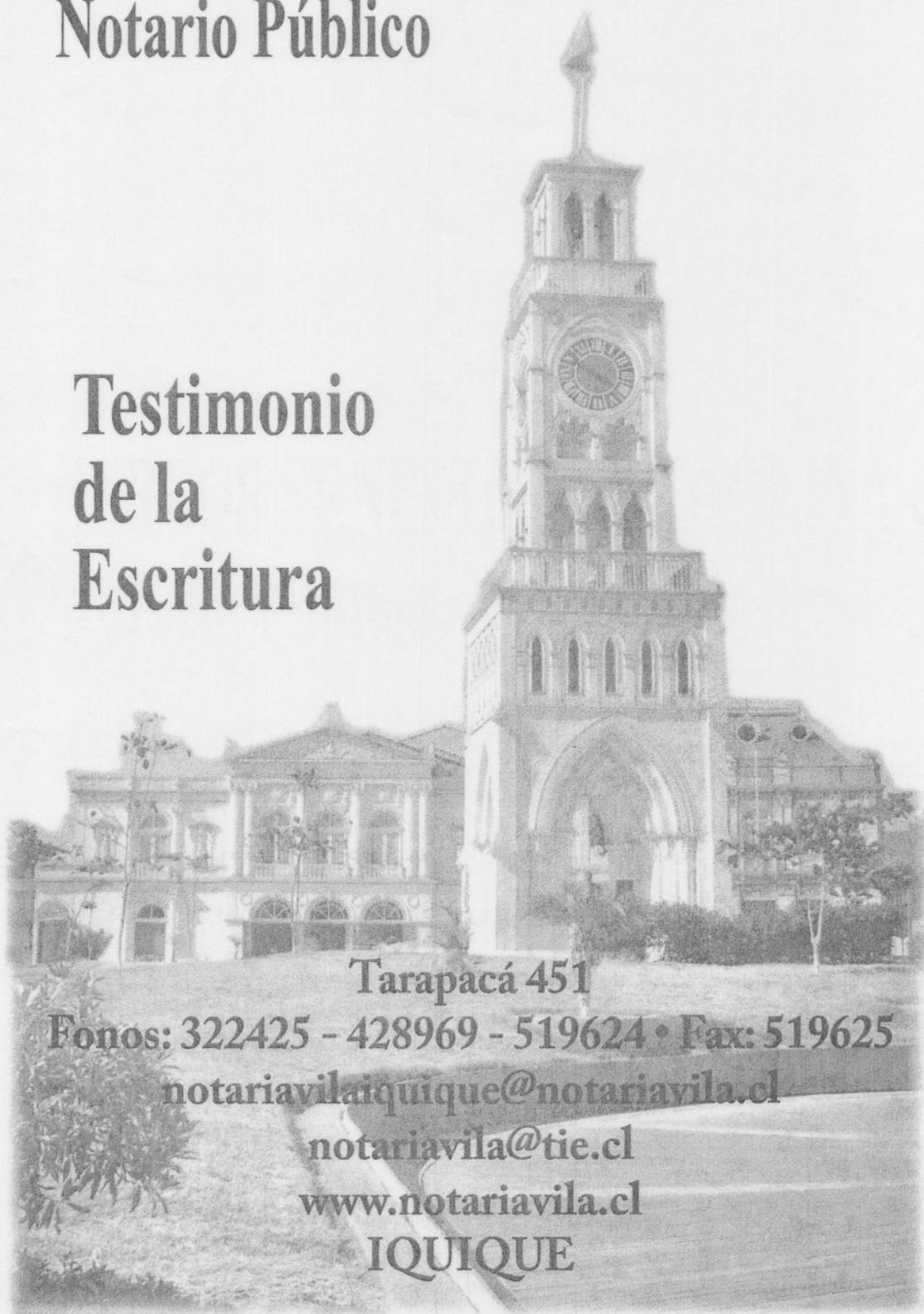


# CARLOS ERNESTO VILA MOLINA

## Notario Público

### Testimonio de la Escritura



Tarapacá 451

Fonos: 322425 - 428969 - 519624 • Fax: 519625

[notariavilaiquique@notariavila.cl](mailto:notariavilaiquique@notariavila.cl)

[notariavila@tie.cl](mailto:notariavila@tie.cl)

[www.notariavila.cl](http://www.notariavila.cl)

IQUIQUE





autoridad municipal acorde con el boulevard, y que en ningún caso estén reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres. **CUARTO:** El presente contrato comenzará a regir el día 15 de febrero del año dos mil ocho, fecha en la que el subarrendador hará entrega material del inmueble al subarrendatario.- **QUINTO:** El presente contrato tendrá una duración de cuatro años contados desde el día 15 de febrero del dos mil ocho, por lo tanto su vencimiento será el 15 de febrero del año 2012 y se renovará en forma automática por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante carta certificada enviada a la otra al domicilio señalado en la comparecencia, por lo menos sesenta días antes del vencimiento del respectivo período, sin perjuicio del derecho que le asiste de notificar esta intención en forma judicial. De no darse el aviso con la anticipación aludida, el contrato se renovará sin más trámites por el período de años antes indicado. **SEXTO:** Esta renta, durante todo el tiempo que este vigente el contrato se reajustará anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimente el I.P.C. en el mes inmediatamente anterior. La renta mensual de arrendamiento es la suma de \$ 600.000.- ( seiscientos mil pesos) que el subarrendatario pagará al subarrendador en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su abono en la cuenta corriente número cero uno guión cero dieciséis tres seis ocho del Banco "Corpbanca " a nombre de Don Homero Francisco Caro Díaz. En caso de retardo en el pago de la renta, el arrendatario deberá pagar una multa ascendente al cero coma cinco por ciento de la renta de arrendamiento, por cada día de atraso. El recibo de pago de la renta será emitido por el subarrendador al momento de la entrega del comprobante de depósito en la cuenta corriente indicada. Respecto a la renta de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 15 de febrero y el 29 del mismo mes, el arrendatario pagará la suma proporcional a dicho período de tiempo y que equivale a la cantidad de \$300.000, cantidad que se pagará en tres cuotas iguales de \$100.000 cada una, conjuntamente con el pago de las rentas mensuales, a partir del mes de marzo y hasta mayo del año 2008, ambos meses inclusive. Asimismo el sub-arrendatario se obliga a pagar al sub-arrendador, por concepto de gastos de corretaje del inmueble objeto del presente contrato, por una sola vez, la suma de \$100.000 (cien mil pesos) monto que será depositado en la cuenta corriente señalada precedentemente, contra entrega de la boleta de honorarios visada por el Director Regional I Región. **SEPTIMO:** El arrendatario estará obligado a pagar en forma conjunta con el pago de la renta de arrendamiento la suma única y total de \$ 40.000 ( cuarenta mil pesos) por los consumos de energía eléctrica y agua potable que origine la propiedad sub-arrendada, no siendo esta parte responsable por el pago oportuno del total de dichos servicios. **OCTAVO:** El sub-arrendador entrega al sub-arrendatario el inmueble dado en arrendamiento en buenas condiciones, con todas sus instalaciones concernientes a energía eléctrica, agua potable y alcantarillado en buen estado, conforme al acta de recepción firmada por las partes. **NOVENO:** El sub-arrendatario se obliga a mantener las instalaciones eléctricas, de agua potable, y cada uno de los elementos que los conforman, en especial las puertas, baños, llaves de paso, artefactos e interruptores en buen estado de conservación, siendo de su cargo los costos que ello demande, debiendo, en todo caso, restituirlos a la expiración del contrato en perfecto estado de funcionamiento. **DECIMO:** Todas las mejoras que introduzca el arrendatario en la propiedad quedarán a exclusivo beneficio del dueño, a menos que puedan separarse sin detrimento del inmueble, en cuyo caso serán de beneficio del arrendatario. El arrendatario, previa autorización del arrendador, podrá efectuar en el inmueble las remodelaciones que requiera para el normal funcionamiento de sus dependencias. Todas las remodelaciones se harán bajo responsabilidad del sub-arrendatario y ajustadas a la ordenanza y permisos municipales.- **DECIMO PRIMERO:** El sub-arrendatario se obliga



a restituir el inmueble al término del arrendamiento en el mismo estado en que lo reciba, salvo el desgaste natural producido por el uso legítimo. Al momento de la restitución, el subarrendatario deberá exhibirle al arrendador los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos comunes y servicios de energía, agua potable, etcétera.- **DECIMO TERCERO:** En garantía de las obligaciones asumidas por el subarrendatario en este contrato, a favor de la subarrendadora, especialmente del pago de las rentas, conservación del inmueble, pago de consumos, restitución, pago de eventuales multas etcétera, el subarrendatario entrega el equivalente a una renta mensual, esto es \$600.000.- (seiscientos mil pesos) suma que será restituida al arrendatario dentro de los 60 días siguientes al término del contrato previa verificación por la parte arrendadora que el inmueble se encuentra en el estado en que se entregó habida consideración del desgaste natural por el transcurso del tiempo. **DECIMO CUARTO:** Se deja establecido de común acuerdo que si el presente contrato fuese caducado por parte del sub-arrendatario antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, la garantía quedará a total beneficio del sub-arrendador. **DECIMO QUINTO.** Para todos los efectos legales que pudieran emanar del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Firmó ante mí don HOMERO FRANCISCO CARO DIAZ, Cédula de Identidad N°7.438.173-1, y de doña KAREN LORENA PEREZ VARAS, Cédula de Identidad N°14.098.235-0.- Iquique 25 de febrero de 2008.-psg

